



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE
SERVIDUMBRE**

Radicación: 2020-00072-00

Demandante: HOCOL S.A.

**Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS ABEL DEL CRISTO VILLADIEGO
SALGADO, CANDIDA ROSA MOGUEA BERRIO.**

Asunto: Auto que admite demanda

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el Despacho observa que ésta reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 y s.s del C.G.P., por lo que de conformidad con el artículo 90 de ese mismo Estatuto, se procederá a su admisión.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud de avalúo por imposición de servidumbre de hidrocarburos, promovida por la sociedad HOCOL S.A, contra los herederos indeterminados de HEREDEROS INDETERMINADOS ABEL DEL CRISTO VILLADIEGO SALGADO, CANDIDA ROSA MOGUEA BERRIO.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada señora CANDIDA ROSA MOGUEA BERRIO de manera personal y córrasele traslado por el término de tres (03) días, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Emplácese a los herederos indeterminados del señor ABEL DEL CRISTO VILLADIEGO SALGADO de acuerdo al artículo 293 Y 108 del C.G.P., la publicación se surtirá en un periódico de amplia circulación nacional tales como El Tiempo, El Espectador, el Universal Y el Nuevo siglo de un día domingo.

Una vez efectuada la publicación, remítase la comunicación pertinente al Registro Nacional de Personas Emplazas, tal como lo ordena la norma en mención. De no comparecer la demandada al presente proceso, se le nombrará curador ad litem, para que ejerza su defensa, con quien se surtirá la notificación y ejercerá el cargo respectivo, hasta la terminación del proceso.

CUARTO: Decrétese la inscripción de la presente demanda dentro del folio de matrícula N° 340- 60534 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo. En tal sentido ofíciase al señor registrador de instrumentos públicos, para que inscriba dicha medida y expida el certificado correspondiente

QUINTO: Téngase al doctor JAIME RAUL DUQUE HENAO, identificado con C.C. N° 9.770.024 de Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional N° 155.393 del C.S.J. como apoderado judicial de la empresa HOCOL S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE
TOLÚ SUCRE**

Notificación por estado TYBA 24 DE
AGOSTO/2020